

AL DESPACHO: informando que el 10 de noviembre de 2020 se notificó personalmente a COMUCSA en aplicación del D. 806 de 2020, quien allegó escrito de contestación dentro del término legal -#057; el día 2 de diciembre de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora presentó reforma a la demanda- #058. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintidós de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO – I

Se reconoce a la abogada LIZETH PAOLA BELTRAN ZUÑIGA¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 1098737780 y TP 269105 como apoderada judicial de COMUCSA conforme al poder obrante al plenario.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora – archivo 058-, se TIENE POR REFORMADA LA DEMANDA.

En consecuencia y de conformidad con las previsiones indicadas en el inciso tercero el artículo 28 del CPTSS córrase traslado a la demandada COMUCSA, por el término de CINCO (05) días para efectos de su contestación.

Así mismo, se ordena notificar personalmente este proveído al nuevo demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda y su reforma de la demanda.

Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda y del presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte activa, según lo motivado.

SEGUNDO. Córrase traslado a la parte demandada COMUCSA, por el término de CINCO (05) días de la Reforma a la Demanda para efectos de su contestación, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda y su reforma, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

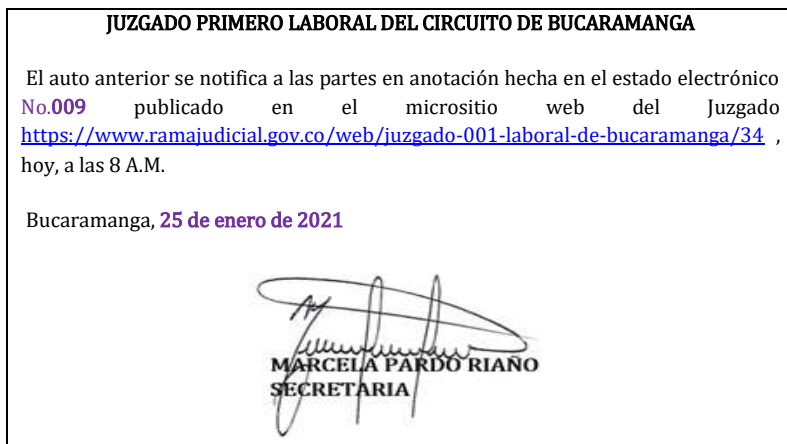
CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda y del presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO. RECONOCER a la abogada LIZETH PAOLA BELTRAN ZUÑIGA como apoderada judicial de COMUCSA conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7c7645a42c253c0cc3d5bf640c36f9be5ed7d87c6389d33e5beb5cd5fce8c94

Documento generado en 22/01/2021 08:44:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>